

Anal ART 3.

03 MAY 2022  
F. Peinado  
6:50

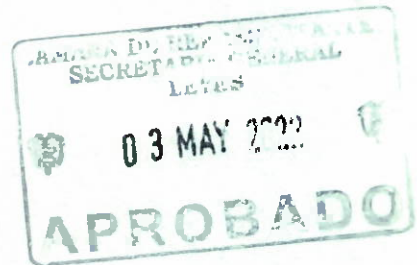


### Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 388 de 2021 Cámara – 58 de 2020 Senado “Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Formalización y profesionalización.** El Gobierno Nacional, en un plazo de veinticuatro (24) meses contado a partir de la expedición de la ley, formulará una estrategia de profesionalización, tecnificación y formalización del oficio artesanal de pirotécnico, que se fundamente en la capacitación para la realización de actividades de fabricación y diseño de espectáculos de manera segura, de tal forma que se promueva una actividad pirotécnica formal y profesional en el país, y se desincentive la informalidad y la clandestinidad en la profesión.

**Julián Peinado Ramírez**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia





AVAL ART 9

03 MAY 2022  
TALCA

6:50~



### Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 388 de 2021 Cámara – 58 de 2020 Senado "Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

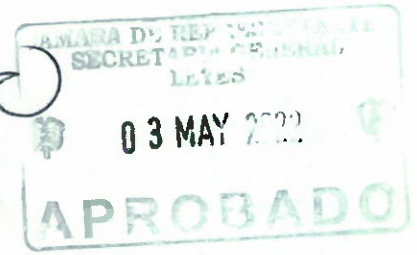
**Artículo 9°. Cultura Ciudadana y uso de la pólvora.** Cada municipio o Distrito, a iniciativa de su respectivo alcalde, deberá garantizar que se implementen propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora que incluya como mínimo acciones de:

- a) Pedagogía a la ciudadanía en general;
- b) Pedagogía a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora;
- c) Pedagogía a los padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Pedagogía a las y los profesores;
- e) Pedagogía a las niñas, niños y adolescentes;
- f) Interlocución de las autoridades municipales con los polvoreros, con sus voceros institucionales y con sus apoderados.

Todas las iniciativas pedagógicas que se implementen deberán explicar los impactos negativos de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales sobre los seres humanos, sobre los animales y el medio ambiente, enmarcados en los últimos hallazgos de la evidencia científica disponible.

**Parágrafo.** Para este fin, las administraciones distritales y municipales podrán disponer de los recursos para cultura ciudadana y pedagogía de los que trata el parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

*Peinado*  
**Julián Peinado Ramírez**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia





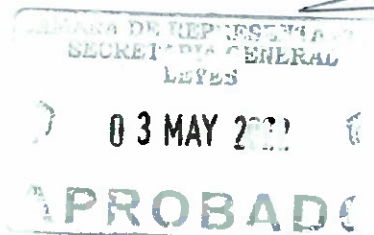
## PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 388 de 2021 Cámara – No. 058 de 2020 Senado **“Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

*o zonas de uso o disposición final*  
**Artículo Nuevo. Reubicación de centros de ~~producción, almacenamiento, comercialización o disposición~~** En un término de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las alcaldías municipales y distritales deberán documentar la existencia de centros o zonas de uso o disposición final de artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales en las áreas protegidas o en sus perímetros de precaución.

Una vez identificada la presencia de un centro de esta naturaleza en las áreas protegidas o en sus perímetros de precaución, las alcaldías municipales o distritales deberán notificar a los propietarios de los mismos. Estos tendrán 5 años a partir del momento de la notificación para reubicar los centros o zonas de uso o disposición final fuera del área protegida o del perímetro de precaución.

**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara



*[Handwritten signature]*

03 MAY 2022

*[Handwritten initials]*



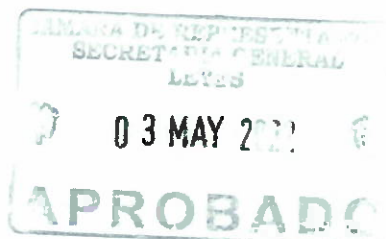



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 388 de 2021 Cámara - No. 058 de 2020 Senado **“Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO: Póliza de Responsabilidad.** Los realizadores de eventos y espectáculos donde se utilicen productos pirotécnicos o explosivos de categoría tres (3), deberán contar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que garantice los daños a la integridad física de las personas y a sus bienes causados por su actividad.

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara



  
2022  
6:54 PM





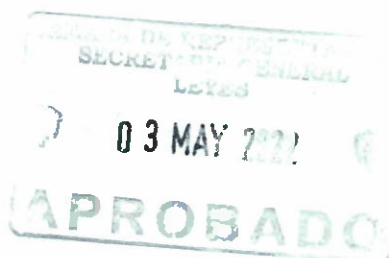


## PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 388 de 2021 Cámara - No. 058 de 2020 Senado **“Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Perímetro de precaución.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales departamentales, de conformidad con sus competencias, deberán delimitar un perímetro de precaución alrededor de las áreas protegidas de las que trata el artículo anterior. Dentro de ese perímetro tampoco será posible el uso ni la disposición final de artefactos pirotécnicos y de fuegos artificiales.

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara





03 MAY 2022

654r

